



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1293

RADICADO N°. 2021-00381-00

CONSIDERACIONES

Revisada la reforma de demanda de la referencia, encuentra este Despacho que para atender al trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con:

1. Presentar la reforma de la demanda integrada en un solo escrito. (Numeral 3 de artículo 93 del C.G.P.)
2. Adecuar las pretensiones de la demanda, con la debida observancia del numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, indicando con precisión y claridad lo que se pretende con la acción, señalando para tal efecto, el capital y la fecha desde la cual comenzarán a correr los intereses moratorios con base en el título ejecutivo base de recaudo y la norma en que lo soporta.

En ese orden se imposibilita el trámite pretendido, por tanto se dará aplicación al art. 90 del CGP, inadmitiendo la reforma de la demanda, concediendo los términos de ley al interesado para subsanar los yerros presentados, sopena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente reforma de la demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, sopena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML